

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, se encuentra vigente desde el 24 de octubre de 1997, el "Reglamento para el Control y Destino Final de los Bienes Decomisados por la Policía Metropolitana, de conformidad con las Ordenanzas de Uso del Espacio y Vía Pública, Ordenanza de Mercados Municipales y Ordenanza que Norma el Expendio de Carnes", el cual establece el procedimiento en cuanto a los bienes retenidos en las bodegas de la Policía Metropolitana, así como define los casos en que procedería su destrucción o entrega.

QUE, a fin de efectuar modificaciones que permitan una aplicación ágil del procedimiento administrativo establecido en dicho Reglamento, el 1 de abril del 2004, se introdujeron varias reformas al Reglamento antes mencionado, cambiándose su denominación y ampliándose a determinado personal autorizado por la M. I. Municipalidad, la competencia para efectuar retiros de bienes que ocupan espacios de uso público, sin contar con el correspondiente permiso municipal.

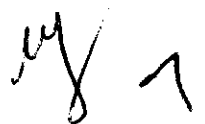
QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 329, inciso tercero, establece que: "Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo", lo cual no se contrapone con el ejercicio de acciones que se vienen cumpliendo por parte de la Municipalidad al efectuar el retiro temporal de bienes no permitidos en tales espacios públicos.

QUE, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en materia de Policía, prescribe en su Art. 154 letras a) y b), que a la administración municipal le compete cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales; y, cuidar que se cumplan y hacer cumplir las disposiciones sobre uso de vías y lugares públicos.

QUE, el Art. 231 numeral 6, segundo inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, confiere a los Comisarios Municipales la facultad y competencia para conocer y sustanciar las contravenciones previstas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en las ordenanzas municipales, e imponer las correspondientes sanciones, salvo que estas impliquen privación de libertad, en cuyo caso serán conocidas por los jueces competentes.

QUE, con el propósito de regular el accionar del personal municipal autorizado para efectuar los retiros temporales de bienes no autorizados en espacios de uso público, y que exista armonía con los preceptos constitucionales y legales de la materia, es necesario definir el tiempo y condiciones para la devolución de los objetos y artículos que son sujeto de retiros temporales por dicho personal autorizado, así como, de quien emana la orden para efectuar tales retiros.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,



EXPIDE:**“REGLAMENTO QUE REGULA LAS CONDICIONES PARA EL CONTROL Y DESTINO DE BIENES QUE OCUPAN ESPACIOS DE USO PÚBLICO SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO MUNICIPAL, RETIRADOS TEMPORALMENTE POR EL PERSONAL AUTORIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”.**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene su ámbito de competencia y aplicación en todos los lugares públicos y de acceso público del cantón Guayaquil, que se encuentran determinados en el Art. 1 de la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública.

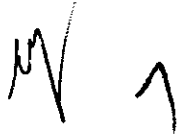
Art. 2.- El personal autorizado por la Municipalidad de Guayaquil, entendiéndose por tales a los Policías Metropolitanos y sus Supervisores, de la Dirección de la Policía Metropolitana; Supervisores de Aseo Cantonal y Servicios Especiales, Supervisores y Delegados de la Dirección de Justicia y Vigilancia y Supervisores de la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, son los facultados para el retiro temporal de los objetos, mercaderías, instrumentos, o cualquier clase de bienes muebles que se encuentren ocupando espacios de uso público sin autorización.

Art. 3.- Los Directores y Jefes de las Direcciones de la Policía Metropolitana, Justicia y Vigilancia, Aseo Cantonal y Servicios Especiales y de Uso del Espacio y Vía Pública, dispondrán al personal autorizado que procedan a efectuar el retiro temporal de los objetos, mercaderías, instrumentos, o cualquier clase de bienes muebles que se encuentren expuestos en los espacios de uso público sin autorización municipal.

Art. 4.- Para los efectos de identificación de los objetos, mercaderías, o cualquier clase de bienes muebles que se encuentren sin autorización municipal en los espacios de uso público, se consideran perecibles aquellos que son útiles y aptos para el consumo humano dentro de cierto periodo de tiempo como las frutas, verduras, cereales, granos, productos cárnicos o embutidos, vegetales, alimentos preparados o líquidos y otros que sufren los mismos efectos.

Son considerados no perecibles los objetos, mercaderías, o cualquier clase de bienes muebles, cuya estructura está formada por madera, cartón, playwood, metal, plásticos, o cualquier otro material que sirva de almacenaje, bodega, exhibición o venta, transportación de productos, anuncio publicitario, cuya permanencia en el tiempo no cause su destrucción o descomposición en corto periodo.

Art. 5.- Los objetos, mercaderías, instrumentos, o cualquier clase de bienes muebles no perecibles que se encuentren sin autorización municipal ocupando los espacios de uso público, una vez que son retirados temporalmente, serán trasladados a las bodegas de la Dirección de la Policía Metropolitana, de cuya acción la persona autorizada que lo realice, levantará el parte e inventario correspondiente, luego, el bien pasará a ser custodiado bajo responsabilidad del bodeguero de tal dependencia, hasta que sus propietarios los identifiquen. Inmediatamente se los pondrá a órdenes de los Comisarios Municipales, para su devolución al propietario, una vez que éste haya cumplido los requisitos y condicionamientos del proceso para su devolución, y el pago de una multa que será de hasta media remuneración básica unificada.



Sin embargo, los bienes no perecibles como fogones, braseros u otros que tengan una paupérrima presentación de calidad y estén en pésimo estado de servicio o evidencien condiciones de falta de higiene, serán destruidos conforme las condiciones establecidas para el efecto.

Los alimentos preparados en condiciones inseguras o de insalubridad serán desechados de forma inmediata.

En todos los casos de eliminación bienes perecibles el bodeguero o responsable de los mismos, deberá levantar la correspondiente acta, como constancia de la eliminación de los bienes correspondientes.

Art. 6.- Los bienes no perecibles sujetos a retiro temporal que se encontraren más de 15 días sin ser identificados por sus propietarios, o de 30 días sin ser retirados por los mismos de las bodegas de la Policía Metropolitana, serán considerados en abandono, acto que será publicado por tres ocasiones en un diario de la localidad con determinación del género, calidad de la especie, fecha y lugar del retiro temporal del bien.

Si luego del último aviso no se presentare, dentro del término de tres días, la persona que justifique la titularidad sobre el bien declarado en abandono, se procederá a su destrucción.

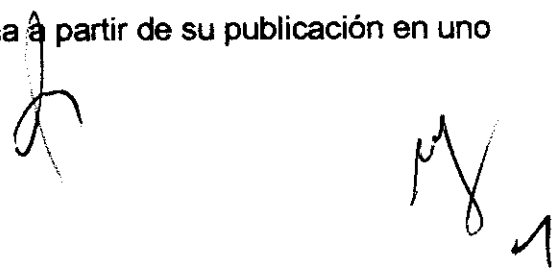
Art. 7.- Para el caso de retiro temporal de vehículos abandonados u otros bienes no perecibles que no provengan del comercio informal, pero que se encuentran obstaculizando el libre acceso de peatones o vehículos, o su permanencia en tales condiciones constituyen un peligro a la seguridad de los vecinos, se procederá a la devolución inmediata del mismo previo el pago de una multa de hasta media remuneración básica unificada, según la gravedad de la contravención, tan solo con el reconocimiento del bien y la justificación de la propiedad del mismo.

En el caso de retiro temporal de toda clase de animales en pie que sean comercializados en la vía pública, serán inmediatamente entregados a instituciones encargadas de protección de animales según el caso y siguiendo el procedimiento antes previsto.

Art. 8.- La persona o personas que flagrantemente impidan u obstaculicen la labor del personal autorizado para el cumplimiento de este Reglamento, serán puestas inmediatamente a órdenes de los jueces competentes.

Art. 9.- Quedan derogados el "Reglamento para el control y Destino Final de los Bienes Decomisados por la Policía Metropolitana, de conformidad con las Ordenanzas de Uso del Espacio y Vía Pública, Ordenanza de Mercados Municipales y Ordenanza que Norma el Expendio de Carnes" y sus Reformas, expedidas por el M. I. Concejo Cantonal en sesiones del 16 de octubre de 1997 y 1 de abril de 2004, respectivamente.

Art. 10.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón.




DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los bienes no perecibles que hasta la promulgación del presente Reglamento se encuentren sin ser identificados o retirados por sus propietarios, tendrán los mismos plazos previstos en las disposiciones antes señaladas, para que se cumpla con su reconocimiento y solicitud de devolución, por lo que fenecido dicho plazo, serán eliminados, con el mismo efecto y procedimiento que se contempla en este cuerpo normativo.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL**



Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que el presente “**REGLAMENTO QUE REGULA LAS CONDICIONES PARA EL CONTROL Y DESTINO DE BIENES QUE OCUPAN ESPACIOS DE USO PÚBLICO SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO MUNICIPAL, RETIRADOS TEMPORALMENTE POR EL PERSONAL AUTORIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutido y aprobado por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha dos de abril del año dos mil nueve.

Guayaquil, 02 de abril del 2009



Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, **SANCIONO** el presente “**REGLAMENTO QUE REGULA LAS CONDICIONES PARA EL CONTROL Y DESTINO DE BIENES QUE OCUPAN ESPACIOS DE USO PÚBLICO SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO MUNICIPAL, RETIRADOS TEMPORALMENTE POR EL PERSONAL AUTORIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

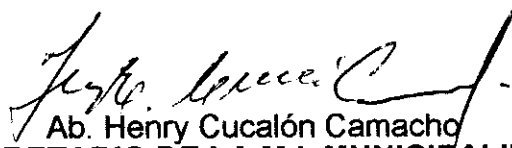
Guayaquil, 03 de abril del 2009



Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, del presente **"REGLAMENTO QUE REGULA LAS CONDICIONES PARA EL CONTROL Y DESTINO DE BIENES QUE OCUPAN ESPACIOS DE USO PÚBLICO SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO MUNICIPAL, RETIRADOS TEMPORALMENTE POR EL PERSONAL AUTORIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 03 de abril del 2009



Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, abril 06 del 2009

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que el presente "REGLAMENTO QUE REGULA LAS CONDICIONES PARA EL CONTROL Y DESTINO DE BIENES QUE OCUPAN ESPACIOS DE USO PÚBLICO SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO MUNICIPAL, RETIRADOS TEMPORALMENTE POR EL PERSONAL AUTORIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el Diario "Expreso", segunda sección, página No. 15, año No. 36, edición No. 13040, de fecha lunes 06 de abril del 2009.



**Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**